



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**Contestaciones a preguntas más frecuentes relativas al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico**

***Nota.- Este RDL sólo afecta a las CCAA y a las EELL y no implica ninguna fase adicional del mecanismo de pagos a proveedores, el cual quedó cerrado en septiembre de 2013.***



## 1. FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO

**PREGUNTA:** Considerando que la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico para el año 2015 se fija en el 20 de enero de 2015, ¿es necesaria la publicación con anterioridad tanto la Resolución sobre prudencia financiera como del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) a los que se cita en el Real Decreto-ley 17/2014 (en adelante RDL)?.

### **CONTESTACIÓN:**

**Normas básicas:** artículo 51 y disposición adicional quinta del RDL.

**Explicación:** Con carácter general, las EELL deberán remitir las solicitudes de adhesión en julio de cada año con la comunicación de sus necesidades de financiación para el siguiente año. Pasado ese mes podrán remitir solicitudes, pero quedan sujetas al riesgo de no aceptarse por el MINHAP, dependiendo de las disponibilidades financieras. En cualquier caso, la CDGAE aprobará la distribución de recursos antes de 31 de diciembre.

Excepcionalmente, para este año 2015, se establece la fecha límite de 20 de enero para la presentación de solicitudes, con la misma finalidad anterior. Es decir, tener conocimiento de las necesidades de financiación de las EELL para que la CDGAE establezca aquella distribución de recursos.

En consecuencia, siempre será anterior la presentación de las solicitudes al Acuerdo de la CDGAE.

Las condiciones financieras también se determinarán por CDGAE.



Por otro lado, las condiciones de prudencia financiera serán definidas por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución.

Las EELL pueden solicitar la adhesión y, posteriormente, desistir de la formalización de las operaciones de préstamo. La finalidad de la adhesión es tener conocimiento de las necesidades financieras. Estas se deben ceñir a vencimientos del principal, y sus intereses asociados, de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen, de acuerdo con aquellos criterios de prudencia financiera, para financiar inversiones financieramente sostenibles (artículo 52 del RDL).

Presentada la solicitud, habrá un procedimiento de aceptación por el MINHAP que se limitará a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 50 del RDL.

La SGCAL ya tiene accesible la aplicación para presentar las solicitudes desde el día 9 de enero para las EELL que cumplan con aquellos requisitos (44 diputaciones provinciales y entes análogos y 3.488 ayuntamientos).

La aplicación se cerrará el día 20 de enero. Se volvería a abrir días después para que se presenten solicitudes por EELL que no lo hayan hecho dentro de ese plazo, pero en estos casos no se garantiza que se cubran los vencimientos.



## 1.1. Sobre el artículo 52.

---

**1.1.1. PREGUNTA:** El artículo 52 establece la solicitud para la cobertura de los vencimientos del principal y sus intereses asociados de los préstamos “formalizados” o “que se formalicen”. En cuanto a los formalizados parece referirse a los préstamos con capital vivo a 31/12/2014, ¿se puede solicitar la amortización que cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico? ¿No es contradictorio con el artículo 51.2, en el que con la solicitud hay acompañar la relación de proyectos de inversión sostenible?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículos 51.2 y 52 del RDL.

**Explicación:** Es preciso resaltar que se financian vencimientos anuales de principal e intereses (artículo 52 del RDL). No se financia la amortización de operaciones de préstamo vivas.

No hay contradicción alguna en la regulación: la relación de los proyectos de inversión financieramente sostenible pueden perfectamente referirse a proyectos iniciados con anterioridad y que se hayan financiado con préstamos pendientes de amortizar completamente, así como futuros proyectos. En el caso de las operaciones ya formalizadas, las EELL tendrían que determinar cuáles están financiando inversiones que se han calificado de aquella manera. Los vencimientos anuales de esos préstamos son los que se podrían financiar previa adhesión al Fondo de Impulso Económico.



**1.1.2. PREGUNTA:** ¿Los proyectos pueden ser para financiar otro tipo de proyectos que no sean considerados “inversiones financieramente sostenibles”? El artículo 52. b) parece que deja la posibilidad a proyectos de inversión “que se consideren **relevantes**” de acuerdo con el criterio de la CDGAE, si bien se desconoce ese Acuerdo al no estar publicado y qué se entiende por “relevantes”.

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 52 del RDL.

**Explicación:** Esa posibilidad queda abierta, aunque no con carácter inmediato para este ejercicio, y sujeta al citado Acuerdo de la CDGAE. La norma tiene vocación de permanencia, y, por lo tanto, trata de recoger una situación que se podría producir en el futuro,...

**1.1.3. PREGUNTA:** Un Ayuntamiento que se encuentra en una posición financiera saneada, que sea objeto de inclusión en el “fondo de impulso económico” y que tenga concertadas varias operaciones de crédito de años anteriores, y que pretenda que el importe de las anualidades de estos préstamos ya concertados sean a interés “0”. ¿Es posible que al amparo del RDL se pueda establecer que los vencimientos de los préstamos que este Ayuntamiento tiene concertados sean a interés “0”? ¿tienen que ser obligatoriamente préstamos que se hayan formalizado para financiar inversiones financieramente sostenibles? ¿o los recursos del Fondo de impulso económico se pueden destinar a atender los vencimientos de operaciones de préstamos formalizadas al amparo del mecanismo de financiación de pago a proveedores en todas sus fases y a atender los vencimientos de



principal y asociados correspondientes a operaciones de préstamos a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 52 y disposición adicional octava del RDL.

**Explicación:** Es necesario destacar que se financian vencimientos anuales de principal e intereses. Esa financiación se va a materializar mediante la formalización de préstamos a cargo del compartimento denominado Fondo de Impulso Económico en unas condiciones financieras que determinará la CDGAE, pero respetando en todo caso:

- a) El tipo de interés será del 0 % anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016.
- b) Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

En consecuencia, y contestando a las cuestiones formuladas:

- El tipo de interés no tiene por qué ser del 0% en todos los años que conforman el período de amortización de los préstamos que se formalicen con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico.
- Es requisito esencial que los préstamos hayan financiado o financien inversiones financieramente sostenibles.
- Los préstamos no pueden haberse destinado a financiar deuda comercial ni otra modalidad de inversión distinta de la antes citada.



**1.1.4. PREGUNTA:** ¿La ejecución de una sentencia que obliga a adquirir suelo urbano, se admite como inversión financieramente sostenible o como inversión relevante?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 52 del RDL.

**Explicación:** El Fondo de Impulso Económico dará cobertura de los vencimientos del principal, y sus intereses asociados, de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen, de acuerdo con criterios de prudencia financiera determinados por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, para financiar inversiones financieramente sostenibles.

Esta definición se recoge en la disposición adicional décimo sexta del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Según ésta tienen naturaleza de inversiones financieramente sostenibles las que se incluyan en los siguientes programas presupuestarios:

*161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.*

*162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*

*165. Alumbrado público.*

*172. Protección y mejora del medio ambiente.*

*412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*

*422. Industria.*

*425. Energía.*

*431. Comercio.*

*432. Ordenación y promoción turística.*



*441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*

*442. Infraestructuras del transporte.*

*452. Recursos hidráulicos.*

*463. Investigación científica, técnica y aplicada.*

*491. Sociedad de la información.*

*492. Gestión del conocimiento.*

O también la inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

*133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

*155. Vías públicas.*

*171. Parques y jardines.*

*336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*

*453. Carreteras.*

*454. Caminos vecinales.*

*933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.*

La inversión a la que se refiere la pregunta parece que no tiene encaje en los mencionados programas, ya que probablemente lo tenga en actuaciones urbanísticas o relacionadas con la política de vivienda.

No obstante, se reitera que estarían cubiertos los vencimientos de préstamos no las inversiones ni las ejecuciones de sentencias.



En un futuro podría darse cobertura financiera a los proyectos de inversión que determine la CDGAE, cuyo Acuerdo en ese caso concretará dichos proyectos atendiendo a su relevancia o seleccionará aquellos que se incluirían dentro de los que se califican como financieramente sostenibles.

**1.1.5. PREGUNTA:** ¿Se puede solicitar la adhesión para financiar la amortización total o parcial de una operación ya formalizada? El artículo 52 parece que está abriendo posibilidades a inversiones y a nuevos compromisos, mientras que la solicitud y cobertura puede ser solo para el año 2015, porque es cada año cuando la CDGAE aprueba la distribución entre las entidades locales adheridas.

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 52 del RDL.

**Explicación:** Como se ha indicado en anteriores contestaciones, en un primer momento se dará cobertura financiera a los vencimientos de principal e intereses dentro del plan de amortización normal de operaciones de préstamo ya formalizadas o que se formalicen y que hayan financiado o financien inversiones financieramente sostenibles. En consecuencia, no se refinancian completamente operaciones anteriores ni amortizaciones parciales que excedan de aquel plan normal de amortización ya concertado con las entidades de crédito.

En un futuro podría darse cobertura financiera a los proyectos de inversión que determine la CDGAE en los términos ya citados en anteriores contestaciones.



**1.1.6. PREGUNTA:** ¿Se puede entender que una vez adherida una Entidad Local y una vez adquirido el compromiso de una operación por la CDGAE, “*es para toda la vida de la operación*”?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículos 52 y 53 del RDL.

**Explicación:** La solicitud de adhesión es un acto inicial que se perfeccionará con la formalización de las operaciones de préstamo de las EELL con el Estado. Éste, en nombre y por cuenta de dichas entidades, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de los préstamos a largo plazo, a través del ICO, en tanto agente de pagos del Fondo de Financiación a las Entidades Locales. En consecuencia, podrían estar incluidos en esas operaciones los vencimientos de un ejercicio pero no los de otros posteriores. También podría ocurrir que se formalice la operación de préstamo por el período y con las condiciones que determine la CDGAE, pero que, durante el período de amortización, la entidad local considere más adecuado para su estrategia financiera cancelar o amortizar anticipadamente la operación. Esta opción sería plausible en los términos que determine la CDGAE.



**1.1.7. PREGUNTA:** Siguiendo con la pregunta 1.1.6 si no fuese “*para toda la vida de la operación*”, ¿qué ocurriría con los intereses de los años posteriores?, ¿serán al tipo que se pacte con la entidad financiera?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículos 52 y 53 y disposición adicional octava del RDL.

**Explicación:** Como se ha indicado anteriormente, las operaciones de préstamo para dar cobertura financiera a los vencimientos se suscribirán por las EELL con el Estado, concretamente con el ICO. Éste, en tanto agente de pagos del Fondo de Financiación a las Entidades Locales, asumirá el pago de los vencimientos de los préstamos a largo plazo.

Los tipos de interés a los que se dé cobertura deben estar fijados en términos de prudencia financiera, de acuerdo con la resolución que dicte la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Es decir, las EELL deberán refinanciar las operaciones de préstamo vigentes que están financiando inversiones financieramente sostenibles a tipos de interés fijados de aquel modo. Una vez hecho esto, los vencimientos futuros podrían estar cubiertos financieramente por el Fondo de Impulso Económico mediante los préstamos que se formalicen por las EELL con el ICO. Estos préstamos se formalizarán con las condiciones que determine la CDGAE, si bien ya está fijado que el tipo de interés será del 0 % anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 y que las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

**1.1.8. PREGUNTA:** ¿Para qué periodo se aplican las condiciones financieras, para toda la vida de la operación?



**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 53 y disposición adicional octava del RDL.

**Explicación:** Como se ha indicado anteriormente, las operaciones de préstamo para dar cobertura financiera a los vencimientos se suscribirán por las EELL con el Estado, concretamente con el ICO. Éste, en tanto agente de pagos del Fondo de Financiación a las Entidades Locales, asumirá el pago de los vencimientos de los préstamos a largo plazo.

Aquellos préstamos formalizados con cargo al Fondo de Impulso Económico se ajustarán a las condiciones que determine la CDGAE, si bien ya está fijado que el tipo de interés será del 0 % anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 y que las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

**1.1.9. PREGUNTA:** ¿Las condiciones financieras se aplican desde la aprobación de la solicitud y hasta el primer periodo de interés de 2016; desde la aprobación de la CDGAE, desde la concertación del préstamo?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 53 y disposición adicional octava del RDL.

**Explicación:** Las condiciones financieras se aplicarán en los términos que determine la CDGAE y esta aplicación se producirá a partir de la formalización de las operaciones de préstamo con el ICO, en tanto agente de pagos del Fondo de Financiación de EELL. Sólo está fijado que el tipo de interés será del 0 % anual



hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 y que las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

**1.1.10. PREGUNTA:** ¿Qué se entiende por primer periodo de 2016, el primer trimestre del año, el que se ajuste a cada solicitud?

**Contestación:**

**Normas básicas:** disposición adicional octava del RDL.

**Explicación:** La disposición adicional octava del RDL establece que el tipo de interés será del 0 % anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 y que las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses. Si se está planteando la cuestión en el ámbito del Fondo de Impulso Económico, el primer período de interés de 2016 será el que resulte, a partir de las condiciones financieras que establezca la CDGAE. Por ejemplo, si los préstamos con el ICO se formalizasen en abril de 2015 y se estableciese por la CDGAE que los intereses se pagarán con periodicidad trimestral, resultaría que los períodos de interés serían julio y octubre de 2015 y enero de 2016. El tipo de interés del 0% se aplicaría hasta este último. En los siguientes se aplicaría el que determine el Acuerdo de CDGAE que en este año 2015 establezca las condiciones financieras de los préstamos.



**1.1.11. PREGUNTA:** Si una Entidad Local aprueba un presupuesto con un volumen de inversiones financiadas con préstamo, que proyecta su financiación con el Fondo de Impulso Económico, ¿qué consecuencias tendría si el Fondo sólo financia una pequeña parte?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 52 y disposición adicional octava del RDL.

**Explicación:** Como se ha indicado anteriormente el Fondo de Impulso Económico atenderá vencimientos de préstamos ya formalizados en términos de prudencia financiera. Atender proyectos de inversión es una posibilidad de futuro. En consecuencia, el RDL no está promoviendo el gasto, sino posibilitando que las EELL que se encuentran en una situación financiera saneada, por una parte, puedan refinanciar sus operaciones de préstamo en términos de prudencia financiera (posiblemente en mejores condiciones que las que se les estén aplicando), y, por otra parte, puedan contar con una garantía presente o futura para dar cobertura a los vencimientos de aquellos préstamos, formalizando operaciones con cargo al Fondo de Impulso Económico.



## 1.2. Plazos de solicitud de acceso a los mecanismos para el año 2015

---

**1.2.1. PREGUNTA:** ¿Dado lo perentorio de los plazos, puede aprobar la adhesión al Fondo de Impulso Económico el Alcalde?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 51 del RDL.

**Explicación:** A diferencia del Fondo de Ordenación para cuya adhesión se dice expresamente que la deberá acordar el Pleno, el artículo 51 nada indica acerca del órgano que tendría que aprobar la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico. Teniendo en cuenta no sólo la perentoriedad de los plazos, sino también que no se exige condicionalidad fiscal, reduciéndose a obligaciones de suministro de información (artículo 54 del RDL), no habría inconveniente en que aprobase la solicitud de adhesión el Presidente de la Corporación, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.

En todo caso, sí deberá acompañar la solicitud de adhesión un informe del interventor que se habrá debido elevar al Pleno de la Corporación Local acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias de las inversiones financieramente sostenibles.



**1.2.2. PREGUNTA:** ¿Se podría ampliar el plazo del día 20 de enero de 2015 como fecha límite para la adhesión?

**Contestación:**

**Normas básicas:** disposición adicional sexta del RDL.

**Explicación:** Con carácter general, las EELL deberán remitir las solicitudes de adhesión en julio de cada año con la comunicación de sus necesidades de financiación para el siguiente año. Pasado ese mes podrán remitir solicitudes, pero quedan sujetas al riesgo de no aceptarse por el MINHAP, dependiendo de las disponibilidades financieras. En cualquier caso, la CDGAE aprobará la distribución de recursos antes de 31 de diciembre.

Excepcionalmente, para este año 2015, se establece la fecha límite de 20 de enero para la presentación de solicitudes, con la misma finalidad anterior. Es decir, tener conocimiento de las necesidades de financiación de las EELL para que la CDGAE establezca aquella distribución de recursos. Después del día 20 de enero se cerrará la aplicación de captura de solicitudes, pero se abriría nuevamente pasados unos pocos días (5 días) para recibir más solicitudes, dependiendo de las disponibilidades financieras.

**1.2.3. PREGUNTA:** ¿Cuál es el mecanismo de actuación con relación a los préstamos ya formalizados y con los nuevos que se formalicen? Con relación a estos últimos, ¿primero se concierta el préstamo y luego se solicita o no se



concierta hasta que no se comunique por la CDGAE, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el ICO, la Entidad Financiera?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículos 51 y 53 del RDL.

**Explicación:** Primero deberá presentarse la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico. A continuación se dictará la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para definir los términos de prudencia financiera y se adoptará el Acuerdo por CDGAE de las condiciones financieras de los préstamos que se formalicen con cargo al citado Fondo. Las EELL tendrán que refinanciar a términos de prudencia financiera sus operaciones de préstamo vigentes que estén financiando inversiones financieramente sostenibles a términos de prudencia financiera. Si las EELL mantienen su decisión de formalizar el préstamo con el Fondo de Financiación de EELL lo harán previo acuerdo del órgano competente, según cuantía, y por el importe del vencimiento que se deba atender en 2015.



### 1.3. Plazos de solicitud de acceso a los mecanismos para el Año 2016 y siguientes

---

**1.3.1. PREGUNTA:** Si la adhesión es mediante solicitud anual, si en el año 2015 no se solicita, ¿se puede solicitar en 2015 para el año 2016 o debe solicitarse de acuerdo con el apartado 3 del artículo 51 en el mes de julio de cada año?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículos 50 y 51 del RDL.

**Explicación:** Con carácter general, las EELL deberán remitir las solicitudes de adhesión en julio de cada año con la comunicación de sus necesidades de financiación para el siguiente año. Pasado ese mes podrán remitir solicitudes, pero quedan sujetas a las disponibilidades financieras. En cualquier caso, la CDGAE aprobará la distribución de recursos antes de 31 de diciembre.

En consecuencia, aunque no se solicite antes de 20 de enero en relación con los vencimientos de 2015, sí se podrá solicitar en julio de este año en relación con los vencimientos de 2016. Y así sucesivamente. Es decir, por el hecho de que no se presente la solicitud de adhesión en unos ejercicios no queda supeditado ni afectadas posibles futuras solicitudes de adhesión, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 50 del RDL:

- a) cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.



- b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

#### 1.4. Endeudamiento

---

**1.4.1. PREGUNTA:** ¿Computa o no el préstamo en el coeficiente de endeudamiento?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 53 TRLRHL.

**Explicación:** Las operaciones de préstamo a largo plazo con el Fondo de Impulso Económico computan para determinar el nivel de endeudamiento a efectos de futuras operaciones financieras a largo plazo, si bien las que se formalicen con aquel Fondo no están sujetas al régimen de autorización previsto en el TRLRHL.



## 1.5. Estabilidad Presupuestaria y techo de gasto

---

**1.5.1. PREGUNTA:** Las obligaciones financiadas con ese recurso, ¿computan en el objetivo de estabilidad presupuestaria y techo de gasto? Por lo que se refiere a la inversión financieramente sostenible ¿puede entenderse que no computan de acuerdo con lo establecido por la regla del destino del superávit?

**Contestación:**

**Normas básicas:** disposición adicional novena del RDL y disposición adicional sexta de la LOEPSF.

**Explicación:** Las inversiones que se realicen sí computan en la aplicación de la regla de gasto. No hay ninguna norma que las excluya. Sólo quedan excluidas las inversiones financieramente sostenibles que se estén financiando con superávit presupuestario y exista una norma que prorrogue la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En el caso del Fondo de Impulso Económico la financiación se realiza mediante operaciones de préstamo no aplicando superávit alguno.

**1.5.2. PREGUNTA:** ¿Qué ventajas tiene el compartimento Fondo de Impulso Económico para aquellas EE.LL que estén en el máximo del techo de gasto o que



no tengan capacidad para encajar en sus proyecciones las nuevas inversiones para dar cumplimiento al objetivo de Estabilidad Presupuestaria?

**Contestación:**

**Normas básicas:** LOEPSF.

**Explicación:** Las EELL que se encuentren en la situación descrita, al margen del citado Fondo, tampoco podrían realizar inversiones porque superarían el límite que resulta de la regla de gasto. Sólo podrían realizar inversiones financieramente sostenibles si se financian con superávit presupuestario, previa prórroga de la disposición adicional sexta de la LOEPSF. El RDL es una norma con vocación de permanencia y puede ocurrir que en un ejercicio no se ajuste a lo que resulte deseable para una entidad local, pero que sí se ajuste en otros ejercicios posteriores.



## 1.6. Liquidación del presupuesto de 2015 con déficit

---

**1.6.1. PREGUNTA:** Si en el año 2015, una Entidad cumple con todos los requisitos por la información de la Liquidación del año 2014 y pide la adhesión, la CDGAE se la otorga, se concierta el préstamo con el Estado, la entidad ejecuta el plan de inversiones financiadas con la operación. Si el presupuesto del año 2015 se liquida en déficit, ¿se mantiene el compromiso de amortización del principal e intereses para el año 2016 y siguientes de la vida de la operación, o al no dar cumplimiento a los requisitos del artículo 50, el compartimento Fondo de Impulso Económico no haría frente a ese compromiso?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 50 del RDL.

**Explicación:** Los requisitos que deben cumplir las EELL se recogen en el artículo 50 del RDL:

- a) cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

Estos requisitos se deben cumplir cuando se solicite la adhesión para cubrir los vencimientos de un ejercicio. En el ejercicio siguiente si la entidad local dejase de



cumplir alguno de esos requisitos no podría volver a solicitar la adhesión al Fondo de Impulso Económico y sólo podría volver a hacerlo cuando cumpla dichos requisitos. Que no pueda volver a solicitar la adhesión, por supuesto, no interfiere en el proceso de amortización de las operaciones de préstamo que haya concertado cuando cumplió con los requisitos que permitió a la entidad local solicitar la adhesión y formalizar aquéllas.

## 1.7. Suministro de Información

---

**1.7.1. PREGUNTA:** El artículo 50.3 establece que la información que se solicita será la última publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas. Actualmente la publicada es la del 3<sup>er</sup> trimestre de 2014 ¿Serviría esta información o habría que esperar a introducir la del 4<sup>o</sup> trimestre?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 50 del RDL.

**Explicación:** Las Entidades Locales se podrán adherir al compartimento Fondo de Impulso Económico si cumplen los requisitos del artículo 50. Entre ellos estar al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera. En el plazo establecido para solicitar la adhesión para 2015, el último concluido es el correspondiente a la ejecución del presupuesto de 2014 al tercer trimestre.



## 2. FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES 2

---

**2.1. PREGUNTA:** ¿En el Fondo de Financiación para el Pago a proveedores 2, están incluidas todas las fases del Mecanismo de Pagos a Proveedores?

**Contestación:**

**Normas básicas:** artículo 7 y disposición adicional séptima del RDL y Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

**Explicación:** El Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores 2 es un fondo que se creó por la Ley 13/2014, de 14 de julio, sin personalidad jurídica, previa extinción y liquidación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. En consecuencia, incluye todas las fases concretas de dicho mecanismo. Tampoco se limita en cuanto a la aplicación de las condiciones financieras de la disposición adicional séptima del RDL.

**2.2. PREGUNTA:** El Real Decreto-Ley mejora las condiciones de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a Proveedores 2, estableciendo que el tipo de interés queda fijado para el 2015 en el 0% anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016.



¿Estas medidas se aplican de forma automática a partir del 1 de enero de 2015 o las Entidades locales deben adherirse?

**Contestación:**

**Normas básicas:** disposición adicional séptima del RDL.

**Explicación:** No es necesaria solicitud de adhesión alguna. Se aplicaría automáticamente el tipo de interés del 0% a partir del 1 de enero de 2015. Por ejemplo, si el primer período de interés concluye el 31 de enero de 2015 se aplicarán los tipos de interés anteriores por lo que pudiere corresponder a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y el tipo de interés del 0% a la que pudiere corresponder a enero de 2015.

**2.3. PREGUNTA:** ¿La medida se aplica asimismo a las Entidades Locales que se han acogido a la medida prevista en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en virtud del cual se introdujo una modificación legal mediante la que se posibilitó la refinanciación o sustitución de las operaciones de préstamo que las entidades locales tengan contraídas con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores? Es decir, ¿un Ayuntamiento con una operación suscrita en su día con el FFPP, actualmente cancelada con el FFPP pero vigente, tras su amortización y sustitución por otra con una entidad financiera, le sería de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, y por tanto tendría derecho a la mejora en las condiciones financieras de la operación actualmente vigente?



### **Contestación:**

**Normas básicas:** disposición adicional séptima del RDL y artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**Explicación:** No podrán acogerse en tanto no tienen operación alguna con el Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores. La disposición adicional séptima del RDL se refiere a *“las operaciones de crédito que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a 31 de diciembre de 2014, hayan formalizado con cargo al Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores 2”*. A aquella fecha las EELL no tienen operaciones con dicho Fondo, las tienen con entidades de crédito.

**2.4. PREGUNTA:** Un ayuntamiento que se acogió al Plan Proveedores del RDL 4/2012, formalizando un préstamo y que actualmente tiene una situación financiera saneada (una deuda del 75%, se paga a proveedores a 30 días, remanente de tesorería positivo, ahorro neto positivo y cumple la regla de gasto y estabilidad presupuestaria). Ha hecho una solicitud de autorización al Ministerio para poder cancelar el préstamo ICO pues tiene una oferta de una entidad bancaria. ¿Puede refinanciar este tipo de operaciones a un coste más económico al amparo del RD Ley aprobado? Se entiende que, dada la situación financiera saneada del Ayuntamiento sería a través del Fondo de impulso económico, pero ¿tienen que ser obligatoriamente préstamos que se hayan formalizado para financiar inversiones financieramente sostenibles?, ¿o los recursos del Fondo de impulso económico se pueden destinar a atender los vencimientos de operaciones de préstamos formalizadas al amparo del mecanismo de financiación de pago a



proveedores en todas sus fases, si además se está tramitando una mejora de las condiciones con una entidad bancaria?

**Contestación:**

**Normas básicas:** disposición adicional séptima del RDL y artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**Explicación:** El Fondo de Financiación de EELL en sus distintos compartimentos (Ordenación e Impulso Económico) no financia ni refinancia operaciones preexistentes, sino vencimientos de esas operaciones. Si una entidad local ha cancelado la deuda con el FFPP en aplicación del artículo 3 del RDL 8/2014 no puede acogerse al tipo de interés del 0% establecido en la disposición adicional séptima del RDL 17/2014. Los vencimientos de los préstamos con el FFPP que se mantengan vivos sólo se pueden atender a través del Fondo de Ordenación, no del de Impulso Económico que está relacionado exclusivamente con inversiones financieramente sostenibles. Una entidad local saneada sólo podrá cubrir financieramente los vencimientos de los préstamos con el FFPP si no pudiese refinanciar otras operaciones financieras en términos de prudencia financiera (caso del artículo 39.1.b) del RDL 17/2014). Esta cobertura se realizaría mediante la adhesión al Fondo de Ordenación, con las condiciones que se establecen en dicho RDL.



### 3. PROCEDIMIENTO

---

**3.1.1. PREGUNTA:** ¿Se van a aclarar las fases del procedimiento de cada uno de los fondos?

**Contestación:**

**Normas básicas:** Título III del RDL.

**Explicación:** Cabe considerar que los procedimientos de adhesión están claramente sistematizados en el citado Título III del RDL, por lo que no parece necesario publicar aclaración alguna. De todos modos la disposición final séptima del RDL contiene una habilitación normativa, autorizando al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones y las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el RDL.

*13 de enero de 2015*